



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

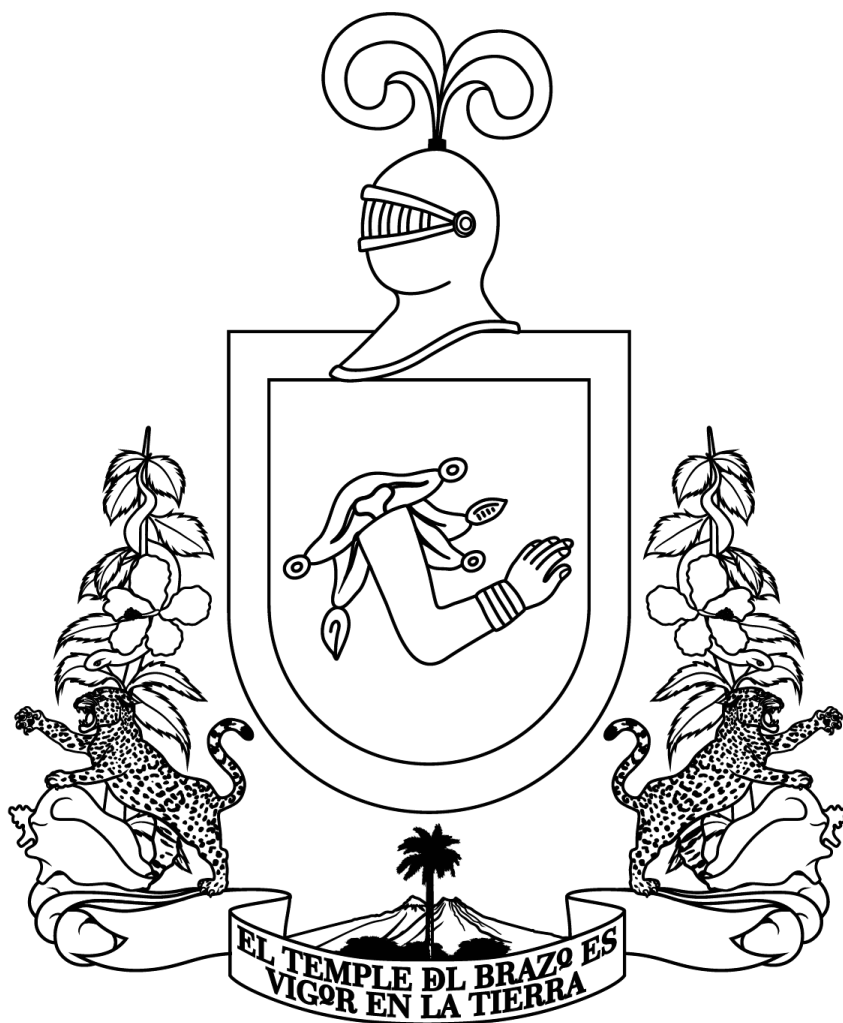
Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 11 DE JUNIO DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

SUPLEMENTO
NÚM. 4

NÚM
45
14 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

ACUERDO QUE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ARMERÍA, COLIMA. **Pág. 3**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE ARMERÍA**

ACUERDO

QUE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ARMERÍA, COLIMA.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARMERÍA, COLIMA

MTRA. DIANA XALLY Yael Zepeda Figueroa, Presidenta Municipal de Armería, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Armería, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO.- Que en el acta de sesión décima ordinaria, celebrada por el Honorable Cabildo Constitucional de Armería, el día 30 de mayo de 2022, en el punto sexto del orden del día, se aprobó por unanimidad de los presentes el **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ARMERÍA, COLIMA.**

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

QUE APRUEBA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE ARMERÍA, COLIMA.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Armería, regula la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. Se expide con fundamento en el artículo 1° y el noveno párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del párrafo sexto del artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como en la Sección Segunda del Capítulo II del Título Quinto de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto proveer en la esfera administrativa municipal a la exacta observancia de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima y desarrollar los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en la atención a las niñas, niños y adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de derechos, así como aquellas encaminadas a promover la coordinación y concertación entre las instancias gubernamentales, integrantes de la sociedad civil e instituciones académicas que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4° de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, se entenderá por:

- I. ADOLESCENTES:** A las personas que tienen entre los doce años de edad y menos de dieciocho años cumplidos;
- II. AUTORIDADES ESTATALES:** Los órganos de Gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito Estatal, a saber, el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal;
- III. AUTORIDADES MUNICIPALES:** Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito de cada Municipio del Estado de Colima;

- IV. **AUTORIDAD DE PRIMER CONTACTO:** A la obligatoriedad que establece el artículo 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, cuya denominación será Defensoría Municipal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- V. **LEY GENERAL:** La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. **LEY ESTATAL:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- VII. **MANUAL:** Al Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- VIII. **NIÑAS Y NIÑOS:** A las personas a partir de su nacimiento y hasta antes de cumplidos los doce años de edad;
- IX. **PRESIDENCIA MUNICIPAL:** A la Presidencia Municipal de Armería;
- X. **PROGRAMA ESTATAL:** El documento de planeación que contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Estado de Colima;
- XI. **PROGRAMA MUNICIPAL:** El documento de planeación que contiene las políticas, objetivos y estrategias prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes del Municipio del Municipio de Armería;
- XII. **REGLAMENTO ESTATAL:** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- XIII. **REGLAMENTO MUNICIPAL:** El presente Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. **SECTOR SOCIAL:** Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil;
- XV. **SISTEMA ESTATAL:** Al Sistema Estatal de Protección a que se refiere el artículo 122 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima;
- XVI. **SISTEMA MUNICIPAL:** Al Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Armería;
- XVII. **SECRETARÍA EJECUTIVA ESTATAL:** Órgano administrativo desconcentrado del DIF Estatal, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección; y
- XVIII. **SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL:** La instancia municipal que administra y coordina el Sistema Municipal de Protección, y será un órgano que dependerá administrativamente de la Presidencia Municipal de Armería.

ARTÍCULO 4.- En el ámbito de su competencia, corresponde al Ayuntamiento promover las condiciones para la real y efectiva protección, goce, disfrute y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Armería. Para ello, realizará las acciones y tomará las medidas necesarias que procuren la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deberá procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, para priorizar su cumplimiento.

ARTÍCULO 6.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Estatal, y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 7.- Son principios rectores en la interpretación y aplicación de este Reglamento, además de los previstos en la Ley Estatal, su Reglamento y en la Ley General, los siguientes:

- I. **INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ:** Obligación de atender en la toma de decisiones, mediante una interpretación sistemática del catálogo de valores, principios, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como generar las condiciones materiales que permitan a las niñas, niños y adolescentes vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible, en cumplimiento de la garantía y ejercicio de sus derechos;
- II. **IGUALDAD SIN DISCRIMINACIÓN Y EQUIDAD EN TODOS LOS ÁMBITOS:** Exigencia de tratar a todas las personas de igual forma y sin distinción alguna, por ser portadoras de la misma dignidad y titulares de los mismos derechos humanos y garantías;
- III. **PROTECCIÓN INTEGRAL:** Imperativo por el cual se garantiza el cumplimiento, aplicación y ejercicio de los derechos de supervivencia, desarrollo, protección, y participación de las niñas, niños y adolescentes. La protección integral de los derechos tiene como propósito garantizar a niñas, niños y adolescentes su desarrollo pleno, lo que implica la oportunidad de formarse física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívicamente en condiciones de igualdad, preferentemente en el seno de una familia;
- IV. **CORRESPONSABILIDAD:** Deber a cargo de la familia, órganos de gobierno, docentes y demás autoridades escolares, sociedad civil organizada y no organizada, por el cual comparten en los ámbitos de su injerencia, la responsabilidad en la atención, protección y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;
- V. **AUTONOMÍA PROGRESIVA:** Reconocimiento del ejercicio gradual de sus derechos, de acuerdo con el proceso de evolución de facultades cognitivas, madurez y desarrollo, en los ámbitos jurídico, social y familiar; y
- VI. **UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD, PROGRESIVIDAD E INTEGRALIDAD DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES,** conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales de los que México forma parte.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

ARTÍCULO 8.- Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Municipal de Protección, conformado por las dependencias de la administración pública municipal y paramunicipal vinculadas con la protección de estos derechos, en el que se garantice la participación de los sectores social y privado.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Además, corresponderá al Sistema Municipal impulsar las acciones para que las autoridades den cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven del Programa Municipal.

ARTÍCULO 10.- El Sistema Municipal de Protección tendrá, cuando menos, las siguientes atribuciones:

Difundir en formatos accesibles, lo siguiente:

- I. El marco jurídico internacional, nacional y estatal de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los derechos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección a los mismos;
- III. Los mecanismos de consulta, participación y libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Instrumentar y articular sus políticas públicas y demás acciones en congruencia con el Programa Estatal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- V. Integrar la participación de los sectores público, social y privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- VII. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto que el Cabildo Municipal destine a las dependencias municipales para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar que este se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos, y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal;
- VIII. Promover la incorporación de la transversalización de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas, políticas y acciones de las dependencias municipales;
- IX. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incorporando el enfoque de derechos, asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo se determine adecuadamente el Interés Superior de la Niñez;
- X. Promover y celebrar convenios de colaboración con las distintas autoridades dependencias estatales y municipales para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidas por el Sistema Estatal;
- XI. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos municipales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Estatal;
- XII. Coadyuvar en la adopción y consolidación de los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIII. Autorizar y llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;
- XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas, sociales y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- XV. Impulsar acciones para el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento;
- XVI. Aprobar el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- XVII. Proponer, promover e impulsar reformas a este Reglamento, en el ámbito de su competencia, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XVIII. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
- XIX. Diseñar y promover modelos de intervención en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio, y que limitan su adecuado desarrollo; y
- XX. Las demás que se acuerden al interior del Sistema Municipal de Protección Integral.

ARTÍCULO 11.- En un marco de coordinación y respeto, el Sistema Municipal de Protección estará conformado por:

- I. Una Presidencia, a cargo de la Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría Ejecutiva del Sistema, quien sólo tendrá derecho a voz;
- III. Titulares de las siguientes dependencias municipales:
 - a. Secretaría del Ayuntamiento;
 - b. Tesorería Municipal;
 - c. Dirección de Educación;
 - d. Dirección de Salud;
 - e. Dirección de Seguridad Pública;
 - f. Dirección de Educación Cívica, Cultura y Deporte;
 - g. Dirección de Planeación;

- h. Dirección de Desarrollo Social;
- i. Presidencia del DIF Municipal;
- j. Directora del DIF Municipal;
- k. Dirección de Fomento Económico;
- l. Juez Cívico;
- m. Procuraduría Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Munícipe que presida la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte del Cabildo Municipal;
- V. Munícipe que presida la Comisión de Derechos Humanos del Cabildo Municipal; y
- VI. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema Municipal de Protección.

Dos representantes de la sociedad civil, cuyo nombramiento se hará en los términos que determinen el resto de integrantes del Sistema, pero no tardará más de dos meses desde su sesión de instalación. Estos representantes de la sociedad civil durarán en su encargo lo mismo que dure el gobierno municipal en turno, sin embargo, procederá su ratificación para otro periodo o administración municipal. Son requisitos para obtener el nombramiento como representante de la sociedad civil: pertenecer a una organización con acciones de protección, defensa y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; no ocupar cargo público alguno; no ocupar cargo de dirigencia en partido político; no haber tenido condena alguna por delito donde la víctima sea niña, niño o adolescente; y tener experiencia en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Tendrán invitación permanente a las sesiones del Sistema Municipal, con voz, pero sin voto, la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Quienes sean munícipes integrantes del Cabildo también tendrán invitación permanente a las sesiones del Sistema Municipal, con voz, pero sin voto, a excepción de quienes se señalan en las fracciones IV y V de este artículo.

ARTÍCULO 12.- Quien ocupe la Presidencia del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a las sesiones ordinarias del Sistema Municipal con un mínimo de 48 horas previo a la celebración de las mismas y extraordinarias con 24 horas previas a la realización de estas;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Sistema Municipal;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- V. Dictar las medidas que estime convenientes para alcanzar los propósitos definidos por el Sistema Municipal;
- VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VIII. Invitar, bajo los métodos que designe el Sistema Municipal en pleno, a representantes de la Sociedad Civil para que integren el Sistema Municipal; y
- IX. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones.

ARTÍCULO 13.- Corresponden a quienes integran el Sistema Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto a las sesiones del Sistema Municipal, excepto la Secretaría Ejecutiva, que sólo participará con voz;
- II. Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos que se establezcan en las sesiones del Sistema y en las comisiones de trabajo, encaminados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Participar activamente para dar cumplimiento a los objetivos del presente Reglamento;
- IV. Participar en la elaboración del Programa Municipal;

- V. Presentar propuestas de temas de trabajo, para su estudio, análisis y acuerdo;
- VI. Proponer a la Secretaría Ejecutiva los asuntos que deban enlistarse en el orden del día de las sesiones;
- VII. Solicitar a la Presidencia del Sistema que convoque a sesiones extraordinarias, cuando por la importancia del tema se requiera; y
- VIII. Las demás que se establezcan dentro del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección funcionará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

Cada integrante del Sistema tendrá derecho a voz y voto, y nombrará a su suplente para que le represente por ausencia en las sesiones, a excepción de quien preside el Sistema, cuyo suplente será quien ocupe la Secretaría del Ayuntamiento; en el caso de quienes representen al Cabildo, deberán realizar la designación de sus suplentes entre quienes integran las comisiones que presiden;

En las sesiones del Sistema participarán de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes del Municipio, cuya selección y número lo determinarán integrantes del Sistema; de igual forma, se podrá invitar a representantes de otras dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada y descentralizada, así como a especialistas, miembros de la academia y asociaciones civiles, que tengan relación con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Todas las sesiones del Sistema Municipal serán públicas, exceptuando aquellas que determine la mayoría de sus integrantes. El sistema sesionará cuando menos dos veces al año. Para sesionar válidamente, se requerirá un quórum conformado por la mayoría de sus integrantes y la asistencia de quien ocupa la Presidencia o de su suplente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;

Si llegada la hora prevista para la sesión, no estuviere presente la mitad más uno de quienes integran el Sistema y tienen derecho a voz y voto, pero estuviese presente la Presidencia o su suplente, así como quien sea titular de la Secretaría Ejecutiva, la Presidencia podrá proponer esperar 30 minutos y, si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, se podrá celebrar sesión extraordinaria en ese momento o cuando se decida, misma que quedará integrada con el número de quienes hayan concurrido, y los acuerdos que se tomen en esta tendrán plena validez;

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal podrá constituir comisiones de trabajo encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá lineamientos internos para su integración, organización y funcionamiento, los cuales para su oficialización solo requerirán la aprobación del Sistema;

Los acuerdos adoptados y resoluciones por el Sistema Municipal de Protección Integral son vinculantes para sus integrantes;

Quienes integren el Sistema no recibirán emolumento o contraprestación alguna por su desempeño en este, por lo que su cargo será honorario; y

Quienes sean representantes de la sociedad civil en el Sistema, perderán esta calidad por renuncia expresa o tácita. Se entiende esta última como la inasistencia injustificada a tres sesiones del Sistema, sean continuas discontinuas. En caso de renuncia, se llamará a sus suplentes para que se integren como representantes propietarios en la siguiente sesión que se convoque, mismos que para serlo deberán cumplir con los requisitos señalados en la fracción VI del artículo 11 de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 15.- La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral recaerá en la Secretaría Ejecutiva Municipal, en los términos del artículo 3° fracción XVIII del presente reglamento.

ARTÍCULO 16.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar por escrito o a través de medios electrónicos, a petición de la Presidencia del Sistema, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema, conforme se señala en la fracción I del artículo 12 del presente Reglamento. La convocatoria contendrá como mínimo, el lugar, día y hora de la sesión, así como la información de cada uno de los puntos a tratar;
- II. Elaborar, conjuntamente con la Presidencia del Sistema, la propuesta del orden del día a desahogarse en las sesiones;

- III. Coordinar las acciones entre integrantes del Sistema Municipal y las dependencias que representan;
- IV. Elaborar el Programa Municipal, para someterlo a consideración de quienes integran el Sistema Municipal, en la segunda sesión ordinaria que se celebre cada año, posterior a lo cual deberá remitirlo al Cabildo;
- V. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- VI. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y Estatal;
- VII. Levantar el acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias, asentando la relatoría de las circunstancias, hechos y participaciones acontecidas. Las actas deberán ser firmadas por quienes asistan a las sesiones;
- VIII. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- IX. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- X. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- XI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
- XIII. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIV. Informar por escrito cada cuatro meses al Sistema Municipal y a su titular sobre sus actividades;
- XV. Solicitar a integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información;
- XVI. Promover, ejecutar y dar seguimiento a la asignación de recursos en el Presupuesto de Egresos del Municipio para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente Reglamento;
- XVII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- XVIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales y el Estatal, la articulación de la política estatal;
- XIX. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XX. Emitir la convocatoria pública para la elección de representantes de la sociedad civil que integran el Sistema Municipal;
- XXI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal, y someterlo para su aprobación al pleno del Sistema Municipal;
- XXII. Elaborar, por petición de la Presidencia, una propuesta de calendario anual de sesiones ordinarias, el cual deberá ponerse a consideración y deberá ser aprobado por la mayoría de integrantes del Sistema;
- XXIII. Recibir propuestas y sugerencias de la ciudadanía, dependencias de gobierno, asociaciones civiles, academia, así como de niñas, niños y adolescentes, para hacerlas del conocimiento de quienes forman el Sistema;
- XXIV. Informar al Cabildo sobre las decisiones y acciones que se tomen al interior del Sistema Municipal; y
- XXV. Las demás que estipulen la Ley General, la Ley Estatal y le encomiende el Sistema Municipal o su titular.

ARTÍCULO 17.- La Presidencia del Sistema Municipal nombrará y removerá libremente al titular de la Secretaría Ejecutiva, que deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 30 años de edad, cumplidos al día de su designación;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años en áreas de trabajo con niñas, niños y adolescentes;
- V. No tener sentencia por delito doloso o inhabilitación para ejercer la función pública;
- VI. Contar con residencia mínima de tres años en el Municipio de Armería;
- VII. No ocupar cargo alguno en partidos políticos; y
- VIII. La Secretaría Ejecutiva tendrá las áreas administrativas que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- La Secretaría Ejecutiva elaborará el Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual es la herramienta de planeación estratégica de la administración pública municipal, con participación de todas sus dependencias, que organiza las acciones de gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Programa Municipal tiene como finalidad salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, anteponiendo su bienestar ante cualquier situación vulnerable. Será resultado del diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Armería, y deberá incluirse, en caso de ser posible, en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, así como, en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado, y de niñas, niños y adolescentes.

El diagnóstico será un análisis crítico del municipio que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, identificando el contexto municipal, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados.

ARTÍCULO 20.- El Programa Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes deberá contener, por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del programa municipal;
- III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de integrantes del Sistema Municipal de Protección;
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del programa;
- V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas;
- VI. Los mecanismos de evaluación, que incluirán indicadores de desempeño;
- VII. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VIII. Impulsar la participación de organizaciones civiles y universidades; y

IX. Nombre de las dependencias y entidades públicas responsables de cada estrategia y línea de acción.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría Ejecutiva podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del programa municipal que les correspondan. Igualmente podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias de los programas Nacional y Estatal.

CAPÍTULO VI DE LA PROCURADURÍA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 22.- Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el municipio, dentro de la estructura del Sistema Municipal DIF, contará con una Procuraduría de Protección.

ARTÍCULO 23.- La Procuraduría de Protección señalada en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, este Reglamento y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:
 - a) Atención médica y psicológica;
 - b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural,
 - c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
- IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;
- V. Denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:
 - a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social, y
 - b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud.

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;
- VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida,

integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al ministerio público y a la autoridad jurisdiccional competente;

Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente.

Para la imposición de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes.

En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, el Procurador de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

- VIII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Coadyuvar con el Sistema Municipal DIF en la elaboración de los lineamientos y procedimientos para registrar, capacitar, evaluar y certificar a las familias que resulten idóneas, considerando los requisitos señalados para el acogimiento pre-adoptivo, así como para emitir los certificados de idoneidad;
- XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Municipal de Centros de Asistencia Social;
- XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley General y Estatal y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
- XV. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos, y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 24.- Para solicitar la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las Procuradurías de Protección deberán seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren los niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la situación de vulneración y un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos, y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse de que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

ARTÍCULO 25.- Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho debidamente registrado;

- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público;
- VI. El nombramiento de Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes deberá ser aprobado por H. Cabildo del Municipio de Armería.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 26.- Las autoridades municipales y en general el funcionariado público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones que este Reglamento impone, serán sancionadas de acuerdo con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, o su equivalente, sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquiera otra que se derive de su incumplimiento.

ARTÍCULO 27.- Las personas físicas que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento, se harán acreedoras a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos que resulten aplicables a la conducta de que se trate.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 28.- Las personas, físicas o jurídicas, que se consideren afectadas por las resoluciones que se determinen por los actos administrativos que tengan relación con el presente Reglamento, podrán interponer alguno de los recursos previstos en el Título Octavo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, o bien, acudir directamente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Colima, de conformidad con las leyes de la materia.

La Presidenta Municipal dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento, en la ciudad de Armería, Colima, a los 30 días del mes de mayo del año 2022 dos mil veintidós.

Mtra. Diana Xally Yael Zepeda Figueroa, Presidenta Municipal.- Rúbrica **C. Marco Emiliano Ruelas Farías** Síndico Municipal.- Rúbrica.- **Regidores, Profr. Rubén Barajas Escobar**.- Rúbrica.- **Profr. Eusebio Mesina Reyes**.- Rúbrica.- **C. Alejandra Radillo Álvarez**.- Rúbrica.- **Lic. Lorena Marisela Chávez Álvarez**.- Rúbrica.- **C. Claudia Berenice Valdovinos Hernández**.- Rúbrica.- **C. Sergio Parra García de Alba**.- Rúbrica.- **Dr. José Fierros Palomino**.- Rúbrica.- **C. Ernesto Márquez Guerrero**.- Rúbrica.- **C. Salvador Bueno Arceo**.- Rúbrica.

MTRA. DIANA XALLY Yael ZEPEDA FIGUEROA
Presidenta Municipal de Armería, Col.
Firma.

L.E.E. ALMA XÓCHILT HERNÁNDEZ CENTENO
Secretaria del H. Ayuntamiento
Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo Ramos Ramírez

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

C. Luz María Rodríguez Fuentes

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500